

# CLAY COUNTY HOME RULE CHARTER

2014 Edition



## TABLA DE CONTENIDO

	<b>PREÁMBULO</b>	
<b>ARTÍCULO I</b>	<b>CREACIÓN, PODERES Y ORDENANZAS DE LA REGLA DEL HOGAR GOBIERNO CARTA.....</b>	<b>1</b>
Sección 1.1:	<b>Creación y poderes generales de la Carta del Gobierno Autónomo.....</b>	<b>1</b>
Sección 1.2:	<b>Corporativo Corporativo, Nombre y Límites.....</b>	<b>1</b>
Sección 1.3:	Relación con la Ley Estatal.....	2
Sección 1.4:	Relación con las ordenanzas municipales.....	2
Sección 1.5:	Casino Gambling.....	2
	A. Reserva de poder por el Electorado.....	2
	B. Definición.....	2
	C. Referéndum.....	2
	D. Ejecución.....	3
	E. Referéndums municipales no prohibidos.....	3
	F. Revisión de la sección tras la aprobación del referendun... 3	3
<b>ARTÍCULO II</b>	<b>ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL CONDADO... 3</b>	<b>3</b>
Sección 2.1:	Comisión Elegida y Gerente del Condado Designado Forma de Gobierno.....	3
Sección 2.2:	Poder Legislativo.....	4
	A. La Comisión del Condado.....	4
	B. Redistribución de distritos.....	4
	C. Salarios y otras compensaciones.....	4
	D. Autoridad.....	4
	E. Código de ética.....	4
	F. Código administrativo.....	5
	G. Vacantes.....	5
	H. Recordar.....	5
	I. Iniciativa.....	5
	J. No interferencia.....	6
Sección 2.3:	<b>Poder Ejecutivo.....</b>	<b>7</b>
	A. El administrador del condado.....	7
	B. Jefes de departamento del condado.....	8
	C. Fiscal del Condado.....	8
	D. Auditor de la Comisión.....	8
<b>ARTÍCULO III</b>	<b>OFICINAS CONSTITUCIONALES DEL CONDADO ELEGIDO.....</b>	<b>9</b>
Sección 3.1:	Oficinas Constitucionales Elegidas del Condado.....	9
Sección 3.2:	Retirada.....	10
<b>ARTÍCULO IV</b>	<b>REGLA DEL HOGAR TRANSICIÓN DE LA CARTA, ENMIENDAS, REVISIÓN, SEVERANCIA, FECHA EFECTIVA.....</b>	<b>10</b>
Sección 4.1:	Transición de la Carta de Autonomía.....	10
	A. Disposiciones generales.....	10
	B. Comisionados iniciales del condado.....	10
	C. Bonos pendientes.....	10
	D. Continuación de empleados.....	10
Sección 4.2:	Enmiendas a los Estatutos de Home Rule.....	11
	A. Enmiendas propuestas por la petición.....	11
	B. Enmiendas y revisiones de la Comisión de Revisión de la Carta.....	11
	C. Enmiendas propuestas por la Junta de Comisionados del Condado.....	13
Sección 4.3:	Cesantía.....	14
Sección 4.4:	Fecha de entrada en vigencia de la Carta de autonomía 14	14
	<b>NOTAS HISTÓRICAS.....</b>	<b>15</b>
	<b>CUADRO DE REVISIONES.....</b>	<b>23</b>



# CLAY COUNTY HOME RULE CHARTER

## PREAMBULO

Nosotros, las personas de la arcilla del Condado, en orden a alcanzar una mayor local de la autodeterminación, un control de ejercer un mayor sobre nuestro propio destino, para crear una más responsable y eficaz del gobierno, y para proteger la igualdad civiles y políticos de los derechos a todos, hacemos vano nosotros mismos de la oportunidad ofrecida por la Florida Constitución para convertirse en un condado fletado y no presente ordenar y establecer por este Inicio Regla Carta de una nueva forma de gobierno de y para la arcilla del Condado.

## ARTÍCULO I

### CREACIÓN, PODERES Y ORDENANZAS DEL GOBIERNO DE LA CARTA DE LA REGLA DEL HOGAR

#### **Sección 1.1: Creación y poderes generales del gobierno autónomo de la Carta del Estado.**

El condado de Clay será un condado autónomo y, salvo que esté limitado por este estatuto de autonomía, tendrá todos los poderes de autogobierno del condado y municipales otorgados ahora o en el futuro por la constitución y las leyes del estado de la Florida

Historia — Original.

#### **Sección 1.2: Corporativo Corporativo, Nombre y Límites.**

El condado de Clay será un organismo corporativo y político. El nombre corporativo será el condado de Clay. El asiento del condado y los límites serán los designados actualmente por la ley.

Historia — Original.

### **Sección 1.3: Relación con la ley estatal. †**

Las disposiciones de esta Carta de Autonomía no tienen la intención, y no se interpretarán, de entrar en conflicto con la constitución del Estado de Florida, una ley general o una ley especial aprobada por votación del electorado.

Historia — Original.

† Signo de puntuación después del título agregado por el editor para la conformidad.

### **Sección 1.4: Relación con las ordenanzas municipales.**

Las ordenanzas municipales prevalecerán sobre las ordenanzas del condado en la medida de cualquier conflicto.

Historia — Original.

### **Sección 1.5: Juegos de casino.**

**A. Reserva de poder por el electorado.** Los ciudadanos del condado de Clay se reservan el poder de aprobar o desaprobar los juegos de casino de cualquier naturaleza dentro de los límites del condado. Por lo tanto, si los juegos de casino se vuelven lícitos según la Constitución y las leyes del Estado de Florida, la Junta de Comisionados del Condado, el órgano rector de cualquier municipio, o cualquier funcionario electo o designado no puede tomar ninguna medida. empleado del Condado o de cualquier municipalidad cuyo efecto sea autorizar, aprobar o de cualquier manera permitir que los juegos de casino ocurran en cualquier parte del Condado a menos y hasta que los juegos de casino en el Condado se autoricen por primera vez mediante un voto de aprobación de un la mayoría de los electores calificados que residen en el Condado y votan sobre la cuestión en el referéndum, y dicho referéndum debe estar separado y separado de cualquier referéndum estatal o de varios condados sobre la cuestión.

**B. Definición.** Para los propósitos de esta sección, "juego de casino" significa jugar o participar en cualquier juego de habilidad u oportunidad por dinero o cualquier otra cosa de valor, independientemente de cómo se nombre, etiqüete o caracterice dicho juego, qué juego de habilidad u oportunidad, cuando se juega por dinero u otra cosa de valor, es ilegal según la Constitución o las leyes del Estado de Florida a partir del 1 de enero de 2009.

<sup>1</sup>**C. Referéndum.** Si el juego de casino se convierte en legal según la Constitución y las leyes de Florida, la Junta de Comisionados del Condado debe presentar ante los votantes en la primera elección general legalmente disponible, la cuestión de si el juego de casino se autorizará en el Condado. Tras la aprobación de la pregunta en el referéndum, el Condado, y cualquier municipio puede permitir el juego de casino en la medida en que sea legal según la Constitución, las Leyes del Estado de Florida y las leyes locales de uso del suelo y zonificación, siempre que el juego de casino está razonablemente permitido como uso permitido en un distrito de zonificación apropiado en el Condado luego de la aprobación del juego de casino en el referéndum. Si la pregunta es rechazada en el referéndum, puede ofrecerse nuevamente al electorado de vez en cuando, pero en

ningún caso con más frecuencia que una vez en cualquier período de 24 meses.

**D. Cumplimiento.** Las restricciones de esta sección pueden ser aplicadas por el Condado, por un municipio en el Condado o por cualquier persona sustancialmente afectada por cualquier violación del mismo.

**E. Los referéndums municipales no están prohibidos.** Nada en esta sección prohíbe que cualquier municipio del Condado, ya sea por Estatuto o por ordenanza municipal, también requiera la aprobación de sus votantes en el referéndum antes de que se permita el juego de casino dentro de los límites del municipio, pero cualquier requisito de referéndum será adicional a , no en sustitución de, la aprobación del referéndum requerida por la Subsección A anterior.

**<sup>2</sup> F. Revisión de la sección tras la aprobación del referéndum.** † Tras la aprobación de la cuestión de los juegos de casino en el referéndum por los votantes del condado de Clay, la Sección 1.5 de esta Carta relacionada con los juegos de casino se eliminará automáticamente de la Carta, con la excepción de ese juego de casino se permitirá en el Condado de Clay después de la aprobación en el referéndum, y el lenguaje permanecerá en la Carta que permita dicho derecho, como se indica a continuación. Tras la aprobación del juego de casino en el referéndum, solo el siguiente idioma permanecerá en la Sección 1.5 de la Carta, en relación con el juego de casino:

Los votantes aprobaron los juegos de casino en el referéndum del condado de Clay, en las elecciones generales celebradas el \_\_\_\_ (inserte la fecha de las elecciones generales en las que los votantes aprobaron los juegos de casino). Por lo tanto, el juego de casino se permitirá en las áreas no incorporadas del Condado de Clay, y puede ser permitido por un municipio dentro del Condado de Clay, sujeto a las leyes locales de uso del suelo y de zonificación, siempre que el juego de casino esté razonablemente permitido como un uso permitido en un lugar apropiado. distrito de zonificación en el condado.

**Historia.** — Sección añadida a partir del 1 de enero de 2009, a propuesta de Bd.Co.Comm. en Ord. No. 2008-22; la subsección C modificada y la subsección F se agregaron a partir del 2 de noviembre de 2010, sobre las propuestas para 2009-10 Ch.Rev.Comm.

<sup>1</sup> **Nota.** — Vea las notas históricas para la versión vigente hasta el 1 de noviembre de 2010.

<sup>2</sup> **Nota.** — En vigencia a partir del 2 de noviembre de 2010.

† Título agregado por el editor para conformidad.

## ARTÍCULO II

### ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL CONDADO

**Sección 2.1: Forma de Gobierno de la Comisión Elegida y Gerente del Condado Designado.** †

El Condado de Clay operará bajo una forma de gobierno designada por el Administrador del Condado con separación de las funciones legislativas y ejecutivas de acuerdo con las disposiciones de esta Carta de la Regla de Interior. Las responsabilidades ejecutivas y el poder del Condado serán asignados y conferidos al Administrador del Condado, quien llevará a cabo las directivas y políticas de la Junta de Los Comisionados del Condado y hacer cumplir todas las órdenes, resoluciones, ordenanzas y reglamentos de la Junta de Comisionados del Condado, la Carta del Condado y toda la ley general aplicable, para garantizar que se ejecuten fielmente.

Historia — Original.

† Signo de puntuación después del título agregado por el editor para la conformidad.

## **Sección 2.2: Poder Legislativo.**

**3 A. La Comisión del Condado.** El órgano rector del Condado será una Junta de Comisionados del Condado compuesta por cinco (5) miembros que cumplan períodos escalonados de cuatro años. De conformidad con la ley general, habrá un Comisionado del Condado para cada uno de los cinco Distritos Electorales de la Comisión del Condado y cada Comisionado del Condado será elegido solo por el voto de los electores en el Distrito del Comisionado del Condado. Cada Comisionado del Condado, durante el mandato, residirá en el distrito desde el cual se postuló dicho Comisionado, siempre que cualquier Comisionado que sea removido de un distrito debido a la redistribución de distritos pueda continuar sirviendo durante el resto del mandato. Ninguna persona elegida por dos períodos completos consecutivos como miembro de la Junta de Comisionados del Condado será elegible para ser elegida como miembro [sic] de la Junta de Comisionados del Condado en el próximo período posterior. Solo los términos de la Comisión de la Junta del Condado que comiencen a partir del segundo martes posterior a las elecciones generales de noviembre de 2000 se considerarán términos a los efectos de determinar términos consecutivos en virtud de esta sección. Esta enmienda entrará en vigencia inmediatamente después de la aprobación de los electores del Condado de Clay en un referéndum que se realizará en las elecciones generales de noviembre de 2008.

**B. Redistribución de distritos.** Los límites del distrito de la Comisión del Condado se cambiarán solo después de un aviso y una audiencia pública según lo dispuesto por la ley general.

**4 C. Salarios y otras compensaciones.** † Los salarios de los comisionados del condado se fijarán en \$ 37,000 por año. Cualquier cambio de salario será aprobado por la mayoría de los electores en una elección general. Otras compensaciones, beneficios o gastos reembolsables se establecerán de la misma manera que los establecidos por la ley general para los comisionados del condado de los condados no autónomos o por ordenanza del condado.

**D. Autoridad.** La Junta de Comisionados del Condado ejercerá todas las facultades legislativas provistas por este Estatuto de la Regla Interior además de cualquier otro poder y deber autorizado por la ley general o ley especial.

**5 E. Código de Ética.** Antes del 1 de julio de 2007, la Junta de Comisionados del Condado promulgará por ordenanza un Código de Ética. El Código de Ética

prescribirá normas de conducta para los miembros de la Junta, el Administrador del Condado, el Fiscal del Condado, el Auditor del Condado, todos los demás Oficiales del Condado elegidos o nombrados, incluido el Superintendente de Escuelas y los miembros de la Junta Escolar, y los diputados y empleados de todos esos oficiales. El Código de Ética complementará y no contradecirá ni sustituirá las normas de conducta legales o administrativas que se apliquen a dicho funcionario o empleado. El Código de Ética puede incluir, entre otros, disposiciones definiendo ofensas, estableciendo una junta de ética para escuchar y determinar los cargos, y prescribiendo sanciones dentro de los límites permitidos por la ley. El Código no entrará en conflicto con el poder del Gobernador para suspender a los funcionarios del condado o del Senado para destituirlos del cargo, o el poder de las personas para retirarlos del cargo.

**F. Código administrativo.** La Junta de Comisionados del Condado adoptará un Código Administrativo de conformidad con la ley general dentro de los doce

(12) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Carta.

(1) El Código Administrativo organizará la administración del gobierno del Condado y establecerá los deberes, responsabilidades y poderes de todos los funcionarios y agencias del Condado.

(2) El Código Administrativo no se aplicará a los Oficiales Constitucionales elegidos como se establece en la Sección 3.1 de esta Carta.

**G. Vacantes.** Una vacante en la oficina del Comisionado del Condado se definirá y cubrirá según lo dispuesto por la ley general.

**H. Recordar.** Los miembros de la Junta de Comisionados del Condado estarán sujetos a destitución según lo dispuesto por la ley general.

#### **6 I. Iniciativa.**

(1) Los electores del Condado de Clay tendrán el derecho de iniciar las ordenanzas del Condado para establecer nuevas ordenanzas y enmendar o derogar las ordenanzas existentes a petición de los electores calificados en el Condado. El número de firmas de electores calificados para una petición válida debe ser igual al menos al diez por ciento (10%) de los electores que votaron en la última elección general precedente.

(2) El Patrocinador de una ordenanza de iniciativa deberá, antes de obtener cualquier firma, presentar el texto de la ordenanza propuesta al Supervisor de Elecciones, con el formulario en el que se colocarán las firmas, y deberá obtener la aprobación del Supervisor de Elecciones de tal forma. El estilo y los requisitos de dicha forma se especificarán por ordenanza del condado. La fecha de inicio de cualquier solicitud de petición comenzará a partir de la fecha de aprobación por parte del Supervisor de Elecciones del formulario en el que se colocarán las firmas, y dicha solicitud terminará ciento ochenta (180) días después de esa fecha. En el caso de que no se obtengan suficientes firmas durante ese período de ciento ochenta (180) días, la iniciativa de petición quedará anulada y ninguna de las firmas podrá transferirse a otra petición idéntica o similar. El patrocinador presentará formularios firmados y fechados al Supervisor de Elecciones y, una vez presentado, deberá pagar todas las tarifas según lo exija la ley general. El

Supervisor de Elecciones deberá verificar dentro de los sesenta (60) días las firmas al respecto.

(3) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de que el Supervisor de Elecciones haya verificado el número requerido de nombres e informado a la Junta de Comisionados del Condado, la Junta de Comisionados del Condado notificará y celebrará de acuerdo con la ley general una audiencia pública sobre la ordenanza propuesta y votará sobre ella. Si la Junta de Comisionados del Condado no promulga la ordenanza propuesta en la audiencia pública, en la audiencia pública, por resolución, convocará un referéndum sobre la cuestión de la adopción de la ordenanza propuesta que se celebrará en la próxima elección general que tenga lugar en al menos noventa (90) días después de la adopción de dicha resolución. Si la mayoría de los electores registrados que votan sobre la cuestión aprueba la cuestión de la adopción de la ordenanza propuesta, la ordenanza propuesta se declarará por resolución de la Junta de Comisionados del Condado que se promulgará y entrará en vigencia en la fecha especificada en la ordenanza, o, si no se especifica así, el 1 de enero del año siguiente. La Junta de Comisionados del Condado no enmendará ni derogará una ordenanza adoptada por iniciativa por un período de un año después de la fecha de vigencia de dicha ordenanza.

(4) La consideración de la adopción por los electores de una ordenanza propuesta en virtud de esta Sección 2.2. Solo se programará en una elección general según lo dispuesto por la ley estatal.

(5) El poder de promulgar, enmendar o derogar una ordenanza por iniciativa no incluirá ordenanzas relacionadas con las funciones administrativas o judiciales del gobierno del Condado, que incluyen, entre otras, presupuesto del condado, obligaciones de deuda, programas de mejora de capital, salarios de Oficiales del condado y empleados, la recaudación y recaudación de impuestos, y la re-zonificación de una parcela de tierra individual.

<sup>7</sup> **J. No interferencia.** Los Comisionados del Condado no deben dar instrucciones ni interferir con ningún empleado, funcionario o agente bajo la supervisión directa o indirecta del Administrador del Condado, el Fiscal del Condado o el Auditor de la Comisión. Dicha acción será una infracción en el sentido del Artículo IV, Sección 7 (a) de la Constitución del Estado. Los Comisionados del Condado pueden comunicarse con empleados, funcionarios o agentes bajo la supervisión directa o indirecta del Gerente del Condado, el Fiscal del Condado o el Auditor del Condado [sic] con el propósito de realizar consultas o información. Nada en esta disposición impedirá que un Comisionado del Condado remita una queja o solicitud ciudadana al Gerente del Condado, al Fiscal del Condado o al Auditor de la Comisión. La Comisión puede realizar investigaciones de los asuntos del Condado, investigar la conducta, las cuentas, los registros y las transacciones de cualquier departamento u oficina del Condado, y para estos fines requerir informes de todos los funcionarios y empleados del Condado, testigos de la citación, administrar juramentos y requieren la producción de registros.

Historia. — La subsección I, anteriormente subsección H, modificada a partir del 1 de enero de 1999, a propuesta de 1997-98 Ch.Rev.Comm. ; subsección A modificada a partir



del 1 de enero de 2001, sobre propuesta de iniciativa aprobada el 7 de noviembre de 2000; subsección A modificada adicionalmente a partir del 1 de enero de 2005, sobre la propuesta de iniciativa aprobada el 2 de noviembre de 2004; subsección A enmendada, subsección C enmendada, subsección E agregada y subsecciones E a I redesignadas de F a J a partir del 7 de noviembre de 2006, y subsección J enmendada a partir del 1 de enero de 2007, sobre propuestas para 2005-06 Ch.Rev.Comm. ; subsección A modificada adicionalmente a partir del 4 de noviembre de 2008, y subsección C modificada adicionalmente efectiva a partir del 1 de enero de 2009, sobre propuestas de iniciativas aprobadas el 4 de noviembre de 2008.

<sup>3</sup> Nota.— Vea las notas históricas para las versiones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2000, el 31 de diciembre,

2004, 6 de noviembre de 2006 y 3 de noviembre de 2008.

<sup>4</sup> Nota. — Vea las notas históricas para las versiones vigentes hasta el 6 de noviembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2008.

<sup>5</sup> Nota. — En vigencia a partir del 7 de noviembre de 2006.

<sup>6</sup> Nota. — Ver Notas históricas para la versión vigente hasta el 31 de diciembre de 1998.

<sup>7</sup> Nota. — Ver Notas históricas para la versión vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.

† Signo de puntuación después del título agregado por el editor para la conformidad.

## **Sección 2.3: Poder Ejecutivo.**

### **A. El administrador del condado.**

(1) El Administrador del Condado será designado por y podrá ser rescindido con o sin causa por la mayoría de los miembros de la Junta de Comisionados del Condado. El Gerente del Condado será el director ejecutivo del Condado y todas las responsabilidades y poderes ejecutivos serán asignados y conferidos al Gerente del Condado, y consistirán en los siguientes poderes y deberes:

(a) Informar anualmente a la Junta de Comisionados del Condado y a los ciudadanos sobre el estado del Condado, el trabajo del año anterior, las recomendaciones para acciones o programas para mejorar el Condado y el bienestar de sus residentes.

(b) Preparar y presentar el presupuesto anual y los programas de capital a la Junta de Comisionados del Condado y ejecutar los programas de presupuesto y capital de acuerdo con las apropiaciones y ordenanzas promulgadas por la Comisión.

(c) Asegurarse de que todas las ordenanzas, resoluciones y órdenes de la Junta de Comisionados del Condado y todas las leyes del Estado que están sujetas a la aplicación por parte del Administrador del Condado, o por los oficiales que están sujetos a esta Carta a la dirección y supervisión del Administrador del Condado, son ejecutados fielmente

(d) Llevar a cabo otros poderes u obligaciones, según lo requiera esta Carta o lo prescriba la Junta de Comisionados del Condado.

(e) El Gerente del Condado ejercerá toda la autoridad ejecutiva provista por este Estatuto de la Regla Local además de todos los demás poderes y deberes autorizados por la ley general o especial.

<sup>8</sup> (f) El Gerente del Condado será el secretario de la Junta de Comisionados del Condado, auditor y custodio de todos los fondos del condado dentro del significado del Artículo VIII, §1 (d), Constitución del Estado de Florida, y ejercerá todos los poderes y desempeñará todos los deberes y funciones que la ley establezca con respecto a los mismos.

(2) El Gerente del Condado deberá estar calificado por su experiencia administrativa y ejecutiva y su capacidad para servir como director ejecutivo del Condado. Las calificaciones mínimas para el Administrador del Condado serán establecidas por el Condado ordenanza. El Gerente del Condado no necesita ser residente del Condado al momento de la cita, pero durante el plazo de la cita deberá residir dentro del Condado.

(3) La compensación para el Administrador del Condado será fijada por la Junta de Comisionados del Condado.

(4) La oficina del Gerente del Condado se considerará vacante si el incumbente se muda de su residencia del Condado o si, por muerte, enfermedad u otra víctima, no puede continuar en el cargo. Una vacante en la oficina se llenará de la misma manera que la cita original. La Junta de Comisionados del Condado puede nombrar un Gerente del Condado en funciones en caso de vacante, ausencia temporal o discapacidad hasta que se haya designado y calificado a un sucesor o el Gerente del Condado regrese.

#### **B. Jefes de departamento del condado.**

<sup>9</sup> (1) Los jefes de departamento del condado serán nombrados por el gerente del condado, serán empleados a voluntad y serán responsables ante el gerente del condado.

(2) El Gerente del Condado tendrá la autoridad exclusiva para despedir a cualquier jefe de departamento con o sin causa. La decisión del Administrador del Condado puede ser apelada ante la Junta de Comisionados del Condado dentro de los diez (10) días de la notificación de terminación.

#### **C. Fiscal del Condado.**

(1) El Fiscal del Condado será designado y podrá ser rescindido con o sin causa por la mayoría de los miembros de la Junta de Comisionados del Condado. El Fiscal del Condado será un miembro acreditado del Colegio de Abogados de Florida. El Fiscal del Condado residirá dentro del Condado durante el plazo de la cita.

(2) Los Asistentes del Fiscal del Condado serán nombrados y serán responsables ante el Fiscal del Condado. El Fiscal del Condado tendrá la autoridad exclusiva para suspender o rescindir cualquier Asistente del Fiscal del Condado con o sin causa.

(3) El Fiscal del Condado proporcionará servicios legales a la Junta de Comisionados del Condado, los departamentos del Condado, las juntas y agencias del Condado según lo especificado por la ordenanza del Condado.

#### <sup>10</sup> **D. Auditor de la Comisión.**

(1) El Auditor de la Comisión será designado por una mayoría de los miembros de la Junta de Comisionados del Condado y podrá ser despedido con o sin causa. El Auditor de la Comisión será responsable del mantenimiento de los controles internos empleados para monitorear y documentar los asuntos financieros, de desempeño, de eficiencia y de cumplimiento relacionados con todos los componentes y programas del gobierno del Condado directamente bajo el la Junta del Condado de Comisionados y para interactuar con todos los auditores externos contratados por la Junta de Comisionados del Condado.

(2) En el momento de su nombramiento, y durante todo su mandato, el Auditor de la Comisión será un contador público certificado con una licencia activa para ejercer la contabilidad pública en el Estado de Florida, o estará calificado por educación y experiencia en contabilidad gubernamental, prácticas de auditoría interna y controles fiscales, y deberá cumplir con las demás calificaciones que establezca la Junta de Comisionados del Condado.

(3) En la medida necesaria para cumplir con sus responsabilidades según el párrafo (1), el Auditor de la Comisión:

(a) Tendrá el poder y la autoridad para conducir el cumplimiento financiero, el cumplimiento, la economía y la eficiencia, y el desempeño y las auditorías posteriores de todos los componentes y programas del gobierno del Condado directamente bajo la Junta de Comisionados del Condado.

(b) Tendrá acceso libre y sin restricciones a todos los empleados, funcionarios, registros e informes de los componentes y programas del gobierno del condado directamente bajo la Junta de Comisionados del Condado y, cuando corresponda, puede requerir todas las sucursales, departamentos y funcionarios de los componentes y programas del gobierno del condado directamente bajo la Junta de Comisionados del Condado para proporcionar informes orales y escritos y producir documentos, archivos y otros registros.

(4) Los auditores asistentes de la Comisión serán nombrados y serán responsables ante el auditor de la Comisión. El nombramiento de cualquier Auditor Asistente de la Comisión estará sujeto a la asignación de fondos para la Junta de Comisionados del Condado. El Auditor de la Comisión tendrá la autoridad exclusiva para suspender o rescindir a cualquier Auditor Asistente de la Comisión con o sin causa.

Historia. — El párrafo B (1) enmendado a partir del 1 de enero de 1995, a propuesta de 1993-94 Ch.Rev.Comm. ; El subpárrafo A (1) (f) se agregó a partir del 1 de octubre de 1999, a propuesta de 1997-1998.

Ch.Rev.Comm. ; La subsección D se agregó a partir del 1 de octubre de 1999, a propuesta de 1997 -98 Ch.Rev.Comm.

<sup>8</sup> Nota. — En vigencia a partir del 1 de octubre de 1999.

<sup>9</sup> Nota. — Ver Notas históricas para la versión vigente hasta el 31 de diciembre de 1994.

<sup>10</sup> Nota. — En vigencia a partir del 1 de octubre de 1999.

### ARTÍCULO III

#### OFICINAS CONSTITUCIONALES DEL CONDADO ELEGIDO

### **Sección 3.1: Oficinas Constitucionales Elegidas del Condado.**

<sup>11</sup> Los cargos de Sheriff, Tasador de propiedades, Recaudador de impuestos, Secretario del Tribunal de Circuito y Supervisor de Elecciones permanecerán como cargos constitucionales elegidos y los poderes, deberes y funciones no se verán alterados por esta Carta del Estado Autónomo, excepto que los poderes, deberes y funciones del secretario de El Tribunal de Circuito se limitará a los del secretario del tribunal de circuito y registrador como se describe en el Artículo VIII, §1 (d), Constitución del Estado de Florida. Los funcionarios constitucionales desempeñarán sus funciones ejecutivas y administrativas según lo especificado por la ley, excepto que el Secretario del Tribunal de Circuito desempeñará solo las funciones ejecutivas y administrativas según lo especificado por la ley con respecto a esos poderes, deberes y funciones de los Secretario del Tribunal de Circuito descrito en el Artículo VIII, §1 (d), Constitución del Estado de Florida, como secretario del tribunal de circuito y registrador.

Historia. — Modificado a partir del 1 de octubre de 1999, a propuesta de 1997-98 Ch.Rev.Comm.

11 Nota. — Ver Notas históricas para la versión vigente hasta el 30 de septiembre de 1999.

### **Sección 3.2: Retirada.**

Cada una de las oficinas constitucionales descritas en la Sección 3.1 de este Artículo estará sujeta a destitución de la misma manera, bajo los mismos procedimientos y por los mismos motivos previstos por la ley general para los miembros de la Junta de Comisionados del Condado.

Historia. — Agregado a partir del 1 de enero de 1999, a propuesta de 1997-98 Ch.Rev.Comm.

## **ARTÍCULO IV**

### **REGLA DEL HOGAR CARTA TRANSICIÓN, ENMIENDAS, REVISIÓN, SEVERANCIA, FECHA EFECTIVA**

#### **Sección 4.1: Transición de la Carta de Autonomía.**

**A. Disposiciones generales.** A menos que se indique expresamente lo contrario en este Estatuto de la Regla de Interior, la adopción de este Estatuto no afectará ningún contrato u obligación existente del Condado de Clay; la validez de cualquiera de sus leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones; o los términos del cargo de cualquier funcionario electo del Condado, cuyo mandato continuará como si esta Carta no hubiera sido adoptada.

**B. Comisionados iniciales del condado.** Las personas que componen la Junta de Comisionados del Condado de Clay en la fecha de vigencia de esta Carta se convertirán en los miembros iniciales de la Junta de Comisionados del Condado del Gobierno de la Carta y desempeñarán sus funciones hasta el vencimiento normal de sus términos o hasta la elección y calificación de sus sucesores según lo dispuesto por la ley.

**C. Bonos pendientes.** Todos los bonos, certificados de ingresos y otras obligaciones financieras pendientes del Condado pendientes en la fecha de vigencia de esta Carta serán obligaciones del Gobierno de la Carta. Todas las acciones

tomadas por el gobierno anterior en relación con la emisión de tales obligaciones y los intereses correspondientes se realizarán únicamente con cargo a los fondos derivados de las mismas fuentes de las cuales se habría realizado dicho pago si esta Carta no hubiera entrado en vigencia.

**D. Continuación de empleados.** Todos los empleados del antiguo gobierno del Condado en la fecha de vigencia de esta Carta se convertirán en empleados del gobierno del Condado creado por esta Carta. Todos los salarios, beneficios, certificaciones y acuerdos de negociación colectiva existentes, y las condiciones de empleo continuarán, hasta que sean modificados por la acción legal de la Junta de Comisionados del Condado o el acuerdo conjunto de la Junta y el agente de negociación apropiado cuando un acuerdo de negociación colectiva existe y controla.

Historia — Original.

#### **Sección 4.2: Enmiendas a la Carta de la Regla de Interior**

<sup>12</sup> A. Enmiendas propuestas por petición.

(1) Los electores del Condado de Clay tendrán el derecho de iniciar las enmiendas propuestas a esta Carta de la Regla Local a petición de los electores calificados en el Condado. El número de firmas electorales calificadas para una petición válida debe ser igual al menos al diez por ciento (10%) de los electores que votaron en las últimas elecciones generales.

(2) Cada una de las enmiendas propuestas abarcará solo un tema y un asunto directamente relacionado con el mismo. Cada enmienda de la Carta propuesta por petición se colocará en la boleta electoral por resolución de la Junta de Comisionados del Condado para la elección general que ocurra más de noventa (90) días a partir de la certificación del Supervisor de Elecciones de que se ha verificado el número requerido de firmas .

(3) El patrocinador de una enmienda a la petición deberá, antes de obtener las firmas, presentar el texto de la enmienda propuesta al Supervisor de Elecciones, con el formulario en el que se colocarán las firmas, y deberá obtener la aprobación de la Supervisor de Elecciones de tal forma. El estilo y los requisitos de dicho formulario se especificarán por ordenanza del condado. La fecha de inicio de cualquier campaña de petición comenzará a partir de la fecha de aprobación por parte del Supervisor de Elecciones del formulario en el que se colocarán las firmas, y dicha unidad terminará ciento ochenta (180) días después de esa fecha. En el caso de que no se obtengan suficientes firmas durante ese período de cien y ochenta (180) días, la iniciativa de petición quedará anulada y ninguna de las firmas podrá transferirse a otra petición idéntica o similar. El patrocinador presentará formularios firmados y fechados al Supervisor de Elecciones y, una vez presentado, deberá pagar todas las tarifas según lo exija la ley general. El Supervisor de Elecciones deberá verificar dentro de los sesenta (60) días las firmas al respecto.

(4) Si la mayoría de los electores votan sobre la enmienda en las elecciones generales, la enmienda entrará en vigencia en la fecha especificada en la enmienda o, si no se especifica así, el 1 de enero del año siguiente.

B. Enmiendas y revisiones de la Comisión de Revisión de la Carta.

13 (1) Una Comisión de Revisión de la Carta constituida por 15 electores como miembros y 5 electores adicionales como miembros alternos de la Comisión de Revisión de la Carta será nombrada por la Junta de Comisionados del Condado al menos 12 meses antes de la elección general que se realizará en 1994 y en al menos 12 meses antes de la elección general de cada cuatro (4) años a partir de entonces. En la medida de lo razonablemente posible, la Junta de Comisionados del Condado designará a los suplentes para que un número igual de ellos resida dentro de cada Distrito del Condado. La Comisión de Revisión de la Carta revisará la Carta de la Regla Interior y propondrá cualquier enmienda o revisión que pueda ser aconsejable para colocar en la boleta electoral general. Ningún miembro de la Legislatura del Estado o la Junta de Comisionados del Condado será miembro de la Comisión de Revisión de Estatutos. Si hay una vacante en la oficina de un miembro de la Comisión de Revisión de la Carta, entonces el suplente que reside en el mismo Distrito en el que residía el miembro anterior, accederá automáticamente al puesto que quedó vacante, si dicho miembro suplente es disponible. Si no hay un suplente disponible que resida en el mismo Distrito del Condado que la persona que dejó el asiento, entonces el suplente que reside en el siguiente asiento en secuencia numérica accederá a la posición abierta. Así, por ejemplo, si un miembro que reside en el Distrito 1 desocupa su asiento y un residente alternativo en el Distrito 1 no está disponible, entonces el residente alternativo en el Distrito 2 accederá automáticamente al asiento abierto. Si tampoco hay un residente alternativo en el Distrito 2, entonces el alterno que resida en el Distrito 3 accederá al asiento abierto, y así sucesivamente. Además, y a modo de ejemplo, si un miembro de la Comisión que reside en el Distrito 5 desocupa su asiento, y no hay un suplente disponible que resida en el Distrito 5, entonces el suplente que reside en el Distrito I, si disponible, accederá automáticamente al asiento abierto, y así sucesivamente. Si no hay suplentes disponibles, la Junta de Comisionados del Condado, a solicitud de la Comisión de Revisión de la Carta, designará el número de suplentes que pueda solicitar la Comisión de Revisión de la Carta, que no exceda de 5 suplentes, dentro de treinta (30) días de la solicitud.

(2) La Comisión de Revisión de la Carta se reunirá con el propósito de organizar dentro de treinta (30) días después de que se hayan hecho los nombramientos. La Comisión de Revisión de la Carta elegirá a un presidente y vicepresidente de entre sus miembros. Las reuniones adicionales de la Comisión de Revisión de la Carta se llevarán a cabo a petición del presidente o la mayoría de los miembros de la Comisión de Revisión de la Carta. Todas las reuniones estarán abiertas al público. Una mayoría de los miembros de la Comisión de Revisión de la Carta constituirá un quórum. La Comisión de Revisión de la Carta puede adoptar otras reglas para sus operaciones y procedimientos, según lo considere conveniente. Los miembros de la Comisión de Revisión de la Carta no recibirán compensación, pero se les reembolsará los gastos necesarios de conformidad con la ley general.

(3) Los gastos de la Comisión de Revisión de la Carta se verificarán por mayoría de votos de la Comisión de Revisión de la Carta y se enviarán a la Junta de Comisionados del Condado para el pago del fondo general del Condado. La Comisión de Revisión de la Carta puede emplear a un personal, consultar y retener

a los expertos, y comprar, arrendar o proporcionar de otro modo los suministros, materiales, equipos e instalaciones que considere necesarios para cumplir con la tarea asignada.

(4) La Comisión de Revisión de la Carta celebrará al menos tres (3) audiencias públicas a intervalos de no menos de diez (10) días o más de veinte (20) días sobre cualquier enmienda o revisión propuesta de la Carta, y ninguna enmienda de la Carta. o la revisión se presentará al electorado para su adopción a menos que sea votado favorablemente por la mayoría de los miembros de la Comisión de Revisión de la Carta.

(5) A más tardar noventa (90) días antes de la elección general, la Comisión de Revisión de Cartas entregará a la Junta de Comisionados del Condado las enmiendas o revisiones propuestas, si las hay, a la Carta de la Regla de Interior. Cada enmienda propuesta abarcará un solo tema y materia directamente relacionada con el mismo. La Junta de Comisionados del Condado, por resolución, colocará las enmiendas o revisiones aprobadas por la Comisión de Revisión de la Carta en la próxima votación de las elecciones generales. Si la mayoría de los electores que votan sobre las enmiendas o revisiones favorecen la adopción, dichas enmiendas o revisiones entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente o en cualquier otro momento que la enmienda o revisión disponga.

(6) Si la Comisión de Revisión de la Carta no presenta ninguna enmienda o revisión propuesta de la Carta a la Junta de Comisionados del Condado al menos noventa (90) días antes de la elección general, la Comisión de Revisión de la Carta se disolverá automáticamente. De lo contrario, una vez que el electorado acepte o rechace las enmiendas o revisiones propuestas, la Comisión de Revisión de la Carta se disolverá automáticamente. Tras la disolución de la Comisión de Revisión de la Carta, todos los bienes de la Comisión de Revisión de la Carta se convertirán en propiedad del Condado.

### **C. Enmiendas propuestas por la Junta de Comisionados del Condado. †**

(1) Se pueden proponer enmiendas a esta Carta de Autonomía por ordenanza promulgada por la Junta de Comisionados del Condado por un voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta de Comisionados del Condado. Cada enmienda propuesta solo entrará en vigencia una vez que la mayoría de los electores del Condado de Clay voten en un referéndum en la próxima elección general o elección especial, si la Junta de Comisionados del Condado la convoca. La Junta de Comisionados del Condado notificará públicamente la elección de referéndum según lo exija la ley general.

(2) Si la mayoría de los electores aprueba la enmienda en la elección general o especial, la enmienda entrará en vigencia en la fecha especificada en la enmienda o, si no se especifica así, el 1 de enero del año siguiente.

Historia. — Subsección A modificada a partir del 1 de enero de 1999, a propuesta de 1997-98 Ch.Rev.Comm. ; el párrafo B (1) se modificó a partir del 2 de noviembre de 2010, a propuesta de 2009-10 Ch.Rev.Comm.

12 Nota. — Ver Notas históricas para la versión vigente hasta el 31 de diciembre de 1998.

13 Nota. — Vea las notas históricas para la versión vigente hasta el 1 de noviembre de 2010.

† Signo de puntuación después del título agregado por el editor para la conformidad.

### **Sección 4.3: Cesantía.**

Si alguna disposición de esta Carta o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, la invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Carta que puedan tener efecto sin la disposición o aplicación inválida, y para este fin la Las disposiciones de esta Carta se declaran separables.

Historia — Original.

### **Sección 4.4: Fecha de entrada en vigencia de la Carta de la Regla Nacional**

Esta Carta entrará en vigencia el 1 de enero de 1991.

Historia — Original.

## **NOTAS HISTORICAS**

La versión de la subsección 1.5.C vigente desde el 1 de enero de 2009 hasta el 1 de noviembre de 2010 proporciona:

C. Referéndum. Si el juego de casino se convierte en legal según la Constitución y las leyes de Florida, la Junta de Comisionados del Condado puede ofrecer al electorado en cualquier elección primaria, especial o general, y a petición del órgano rector de un municipio en el Condado, el La Junta ofrecerá lo antes posible al electorado, la cuestión de si los juegos de casino estarán autorizados en el Condado. Tras la aprobación de la pregunta en el referéndum, el Condado y cualquier municipalidad pueden permitir el juego de casino en la medida en que sea legal según la Constitución y las Leyes del Estado de Florida, y a opción de la Junta de Comisionados del Condado, esta sección puede ser eliminada de esta Carta. Si la pregunta es rechazada en el referéndum, puede ofrecerse nuevamente al electorado de vez en cuando, pero en ningún caso con más frecuencia que una vez en cualquier período de 24 meses.

La versión de la subsección 2.2.A vigente desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2000 proporciona:

**A. La Comisión del Condado.** El órgano rector del Condado será una Junta de Comisionados del Condado compuesta por cinco

(5) miembros que cumplen períodos escalonados de cuatro (4) años. De conformidad con la ley general, habrá un Comisionado del Condado para cada uno de los cinco

(5) Los distritos electorales de la Comisión del Condado y cada Comisionado del Condado serán elegidos en todo el condado por los electores del Condado. Cada Comisionado del Condado durante el período de su cargo deberá residir en el distrito desde el cual dicho Comisionado se postuló para el cargo, siempre que cualquier Comisionado que sea removido de un distrito debido a la redistribución de distritos pueda continuar sirviendo durante el resto del período del cargo.



La versión de la subsección 2.2.A vigente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004, proporciona:

**A. La Comisión del Condado.** El órgano rector del Condado será una Junta de Comisionados del Condado compuesta por cinco

(5) miembros que cumplen períodos escalonados de cuatro (4) años. De conformidad con la ley general, habrá un Comisionado del Condado para cada uno de los cinco

(5) Los distritos electorales de la Comisión del Condado y cada Comisionado del Condado serán elegidos en todo el condado por los electores del Condado. Cada Comisionado del Condado durante el período de su cargo deberá residir en el distrito desde el cual dicho Comisionado se postuló para el cargo, siempre que cualquier Comisionado que sea removido de un distrito debido a la redistribución de distritos pueda continuar sirviendo durante el resto del período del cargo. Ninguna persona elegida por dos períodos completos consecutivos como miembro de la Junta de Comisionados del Condado será elegible para ser elegida como miembro de la Junta de Comisionados del Condado en el próximo período posterior. Solo los términos de la Comisión de la Junta del Condado que comiencen a partir del segundo martes posterior a noviembre de 2000, las elecciones generales se considerarán términos a los efectos de determinar términos consecutivos bajo esta Sección.

La versión de la subsección 2.2.A vigente desde el 1 de enero de 2005 hasta el 6 de noviembre de 2006 proporciona:

**A. La Comisión del Condado.** El órgano rector del Condado será una Junta de Comisionados del Condado compuesta por cinco

(5) miembros que cumplen períodos escalonados de cuatro (4) años. De conformidad con la ley general, habrá un Comisionado del Condado para cada uno de los cinco

(5) Los distritos electorales de la Comisión del Condado y cada Comisionado del Condado serán elegidos por el voto de los electores en el Distrito del Comisionado del Condado. Cada Comisionado del Condado durante el período de su cargo deberá residir en el distrito desde el cual dicho Comisionado se postuló para el cargo, siempre que cualquier Comisionado que sea removido de un distrito debido a la redistribución de distritos pueda continuar sirviendo durante el resto del período del cargo. Ninguna persona elegida por dos períodos completos consecutivos como miembro de la Junta de Comisionados del Condado será elegible para ser elegida como miembro de la Junta de Comisionados del Condado en el próximo período posterior. Solamente los términos de la Comisión de la Comisión del Condado que comiencen a partir del segundo martes posterior a noviembre de 2000, las elecciones generales se considerarán términos con el propósito de determinar términos consecutivos bajo esta Sección.

La versión de la subsección 2.2.A vigente desde el 7 de noviembre de 2006 hasta el 3 de noviembre de 2008, proporciona:

## A. La Comisión del Condado.

† (1) El órgano rector del Condado será una Junta de Comisionados del Condado compuesta por siete (7) miembros que cumplan períodos escalonados de cuatro (4) años. Cinco comisionados del condado deberán residir uno en cada uno de los cinco distritos de la comisión del condado, los distritos juntos cubrirán todo el condado y con una población lo más parecida posible, y cada comisionado de distrito será nominado y elegido solo por los electores calificados que residen en el mismo condado Distrito de la Comisión como los Comisionados. Cada Comisionado de Distrito durante el período de su cargo deberá residir en el Distrito desde el cual dicho Comisionado se postuló para el cargo, siempre que cualquier Comisionado que sea removido de un Distrito debido a la redistribución de distritos pueda continuar sirviendo durante el resto del mandato. El Presidente de la Comisión y un Comisionado serán nominados y elegidos en general. Ninguna persona elegida por dos períodos completos consecutivos como Presidente del Condado o miembro de la Junta de Comisionados del Condado será elegible para ser elegida como Presidente del Condado o miembro de la Junta de Comisionados del Condado en el próximo período posterior.

†† (2) Deberes del presidente del condado. La oficina del Presidente del Condado tendrá toda la jurisdicción y los poderes que le son otorgados ahora y en lo sucesivo por la Constitución y las leyes de Florida, esta Carta o la ordenanza del condado, siempre que dichos poderes se ejerzan de manera consistente con esta carta El presidente del condado tendrá los poderes y deberes específicos para:

- (a) Presidir como Presidente y, en todos los demás aspectos, participar en las reuniones de la Junta de Comisionados del Condado y tener el mismo voto en todas las preguntas que se le presenten.
- (b) Servir como el representante oficial y ceremonial del gobierno.
- (c) Emitir proclamaciones en nombre del gobierno, que se informarán a la Junta de Comisionados del Condado una vez emitidas.
- (d) Ejecutar ordenanzas, resoluciones y otros documentos autorizados del gobierno.
- (e) Servir de oficio como representante del gobierno del condado y nombrar a otros comisionados para que actúen en lugar del presidente del condado, en otros organismos externos al gobierno del condado.
- (f) Coloque los elementos en la agenda de las reuniones de la Junta (además de los elementos que el Administrador del Condado así lo haya colocado).
- (g) Informar anualmente a la Junta y a los ciudadanos del Condado las actividades del gobierno del condado para el año anterior y el estado de cumplimiento de las metas y objetivos existentes. El informe deberá establecer metas y objetivos nuevos y revisados para acciones futuras. Posteriormente, la Junta se reunirá para considerar la adopción de un plan de acción para la implementación de las metas y objetivos.
- (h) Nombrar comités y presidentes de comités de la Junta de

Comisionados del Condado y, con el asesoramiento y consentimiento de la Junta, nombrar a los presidentes y miembros de las juntas y comités asesores internos del gobierno del Condado.

La Junta de Comisionados del Condado elegirá o volverá a elegir en su reunión organizativa anual a un miembro para servir a su gusto por un período de un año como Vicepresidente de la Junta para presidir las reuniones de la Junta en caso de ausencia temporal, descalificación o discapacidad del presidente del condado y para realizar otras tareas que le asigne el presidente del condado.

† Signo de puntuación después del número de párrafo eliminado por el editor por conformidad.

†† Signo de puntuación después del número de párrafo eliminado por el editor por conformidad; letras de los subpárrafos (a) a (h) a discreción del editor para su conformidad.

La versión de la subsección 2.2 vigente desde el 7 de noviembre de 2006 hasta el 3 de noviembre de 2008 incluye las siguientes disposiciones transitorias:

**Provisiones transicionales.**

(a) En las elecciones generales de noviembre de 2008, los electores del Condado elegirán un Presidente del Condado en general por un período de cuatro años, y un Comisionado en general por un período de dos años. En las elecciones generales de noviembre de 2010, los electores del Condado elegirán o reelegirán a un Comisionado en general por un período de cuatro años.

(b) Esta sección de transición 3 no tendrá efecto sobre los términos del cargo de los Comisionados titulares elegidos de los distritos existentes del uno al cinco. El cambio en la compensación de los comisionados entrará en vigencia con el primer término para el cual ese comisionado sea elegido, o cualquier vacante anterior, después de la fecha de vigencia de esta enmienda.

(c) Para propósitos de la limitación en términos completos sucesivos como Presidente u otro miembro de la Junta de Comisionados del Condado, no se considerará ningún mandato que comience antes de noviembre de 2000.

(d) Cuando se hayan completado todas las disposiciones para la transición, esta Sección Transitoria 3 de la enmienda será derogada automáticamente.

La versión de la subsección 2.2.C vigente desde el 1 de enero de 1991 hasta el 6 de noviembre de 2006 proporciona:

**C. Salarios y otras compensaciones.** Los salarios y otras compensaciones de los Comisionados del Condado se establecerán de la misma manera que los establecidos por la ley general para los Comisionados del Condado de los condados no autónomos y no se reducirán durante el mandato.

La versión de la subsección 2.2.I, anteriormente subsección 2.2.H, vigente desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1998, proporciona:

#### **H. Iniciativa.**

(1) Los electores del Condado de Clay tendrán el derecho de iniciar las ordenanzas del Condado para establecer nuevas ordenanzas y enmendar o derogar las ordenanzas existentes a petición de los electores calificados en el Condado. El número de firmas electorales calificadas para una petición válida debe ser igual al menos al diez por ciento (10%) de los electores calificados para votar en las últimas elecciones generales anteriores. Las firmas de electores calificados deben reunirse de tal manera que no menos de tres (3) de los cinco (5) distritos electorales de la Comisión del Condado contribuyan al menos el diez por ciento (10%) de sus electores calificados a lo anterior. diez por ciento (10%) del total del condado.

(2) El Patrocinador de una ordenanza de iniciativa deberá, antes de obtener las firmas, presentar el texto de la ordenanza propuesta al Supervisor de Elecciones, con el formulario en el que se colocarán las firmas, y deberá obtener la aprobación del Supervisor de Elecciones de tal forma. El estilo y los requisitos de dicho formulario se especificarán por ordenanza del condado. La fecha de inicio de cualquier solicitud de petición comenzará a partir de la fecha de aprobación por parte del Supervisor de Elecciones del formulario en el que se colocarán las firmas, y dicha solicitud terminará ciento veinte (120) días después de esa fecha. En el caso de que no se obtengan suficientes firmas durante ese período de ciento veinte (120) días, la iniciativa de petición quedará anulada y ninguna de las firmas podrá transferirse a otra petición idéntica o similar. El patrocinador presentará formularios firmados y fechados al Supervisor de Elecciones y, una vez presentado, deberá pagar todas las tarifas según lo exija la ley general. El Supervisor de Elecciones deberá verificar dentro de sesenta (60) días las firmas al respecto.

(3) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de que el Supervisor de Elecciones haya verificado el número requerido de nombres y lo haya informado a la Junta de Comisionados del Condado, la Junta de Comisionados del Condado notificará y mantendrá público de acuerdo con la ley general audiencia sobre la ordenanza propuesta y votación sobre ella. Si la Junta de Comisionados del Condado no promulga la ordenanza propuesta en la audiencia pública, en la audiencia pública, por resolución, convocará un referéndum sobre la cuestión de la adopción de la ordenanza propuesta que se celebrará en las próximas elecciones generales ocurriendo al menos noventa (90) días después de la adopción de dicha resolución. Si la mayoría de los electores registrados que votan sobre la cuestión aprueba la cuestión de la adopción de la ordenanza propuesta, la ordenanza propuesta se declarará por resolución de la Junta de Comisionados del Condado que se promulgará y entrará en vigencia en la fecha especificado en la ordenanza, o, si no se especifica, el 1 de enero del año siguiente. La Junta de Comisionados del Condado no enmendará ni derogará una ordenanza adoptada por iniciativa por un período de un año después de la fecha efectiva de dicha ordenanza.

(4) La consideración de la adopción por los electores de una ordenanza propuesta bajo esta Sección 2.2.H solo se programará en una elección general

según lo dispuesto por la ley estatal.

(5) El poder de promulgar, enmendar o derogar una ordenanza por iniciativa no incluirá ordenanzas relacionadas con las funciones administrativas o judiciales del gobierno del condado, que incluyen, entre otras, presupuesto del condado, obligaciones de deuda, programas de mejora de capital, salarios de Oficiales y empleados del condado, la recaudación y recaudación de impuestos, y la re-zonificación de una parcela de tierra individual.

La versión de la subsección 2.2.J, anteriormente subsección 2.2.I, vigente desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2006, proporciona:

**I. No interferencia.** Los Comisionados del Condado pueden comunicarse con empleados, funcionarios o agentes bajo la supervisión directa o indirecta del Gerente del Condado o el Fiscal del Condado para fines de investigación o información. Excepto para fines de consulta o información, un Comisionado del Condado no debe dar instrucciones ni interferir con ningún empleado, funcionario o agente bajo la supervisión directa o indirecta del Administrador del Condado o el Fiscal del Condado. Nada de lo contenido en este documento impedirá que un Comisionado del Condado remita una queja o solicitud ciudadana al Gerente del Condado o al Abogado del Condado.

La versión del párrafo 2.3.B (1) vigente desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1994 establece:

(1) Los jefes de departamento del condado serán nombrados y serán responsables ante el gerente del condado.

La versión de la Sección 3.1 vigente desde el 1 de enero de 1991 hasta el 30 de septiembre de 1999 proporciona:

Los cargos de Sheriff, Tasador de propiedades, Recaudador de impuestos, Secretario del Tribunal de Circuito y Supervisor de Elecciones permanecerán como cargos constitucionales elegidos y los poderes, deberes y funciones no se verán alterados por esta Carta del Estado Autónomo. Los funcionarios constitucionales desempeñarán sus funciones ejecutivas y administrativas según lo especificado por la ley.

La versión de la subsección 4.2.A vigente desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1998 proporciona:

**A. Enmiendas propuestas por petición.**

(1) Los electores del Condado de Clay tendrán el derecho de iniciar las enmiendas propuestas a esta Carta de la Regla Local a petición de los electores calificados en el Condado. El número de firmas de electores calificados para una petición válida debe ser igual al menos al diez por ciento (10%) de los electores calificados para votar en las últimas elecciones generales. Las firmas de electores calificados deben reunirse de tal manera que no menos de tres (3) de los cinco (5) distritos electorales de la Comisión del Condado contribuyan al menos el diez por

ciento (10%) de sus electores calificados al diez por ciento anterior (10 %) total.

(2) Cada una de estas enmiendas propuestas abarcará solo un tema y materia directamente relacionada con ellos. Cada enmienda de la Carta propuesta por petición se colocará en la boleta electoral por resolución de la Junta de Comisionados del Condado para la elección general que ocurra más de noventa (90) días a partir de la certificación del Supervisor de Elecciones que el requisito Se ha verificado el número de firmas.

(3) El patrocinador de una enmienda a la petición deberá, antes de obtener las firmas, presentar el texto de la enmienda propuesta al Supervisor de Elecciones, con el formulario en el que se colocarán las firmas, y deberá obtener la aprobación del Supervisor de Elecciones de tal forma. El estilo y los requisitos de dicho formulario se especificarán por ordenanza del condado. La fecha de inicio de cualquier solicitud de petición comenzará a partir de la fecha de aprobación por parte del Supervisor de Elecciones del formulario en el que se colocarán las firmas, y dicha solicitud terminará ciento veinte (120) días después de esa fecha. En el caso de que no se obtengan suficientes firmas durante ese centenar y veinte (120) días, la iniciativa de petición quedará anulada y ninguna de las firmas podrá transferirse a otra petición idéntica o similar. El patrocinador presentará formularios firmados y fechados al Supervisor de Elecciones y, una vez presentado, deberá pagar todas las tarifas según lo exija la ley general. El Supervisor de Elecciones deberá verificar dentro de los sesenta (60) días las firmas al respecto.

(4) Si la mayoría de los electores aprueba la enmienda en las elecciones generales, la enmienda entrará en vigencia en la fecha especificada en la enmienda o, si no se especifica así, el 1 de enero del año siguiente.

La versión del párrafo 4.2.B (1) vigente desde el 1 de enero de 1991 hasta el 1 de noviembre de 2010 proporciona:

(1) La Junta de Comisionados del Condado nombrará una Comisión de Revisión de la Carta constituida por 15 electores del Condado al menos 12 meses antes de la elección general que tendrá lugar en 1994 y al menos 12 meses antes de la elección general de cada cuatro (4) años. después de eso. La Comisión de Revisión de los Estatutos revisará el Estatuto de la Regla Local y propondrá cualquier enmienda o revisión que pueda ser aconsejable para colocar en la boleta electoral general. Ningún miembro de la Legislatura del Estado o la Junta de Comisionados del Condado será miembro de la Comisión de Revisión de Estatutos. Las vacantes se llenarán dentro de treinta (30) días de la misma manera que las citas originales

## TABLE OF REVISIONS

Section	Action	Subject	Proposal Mechanism	Effective Date
1.5	Added	Casino Gambling	Ord. No. 2008-22	01-01-09
1.5.C	Amended	Casino Gambling Referendum	2009-10 Ch.Rev.Comm.	11-02-10
1.5.F	Added	Section Revision Upon Referendum Approval	2009-10 Ch.Rev.Comm.	11-02-10
2.2.A	Amended	County Commission	Initiative Petition	01-01-01
2.2.A	Amended	County Commission	Initiative Petition	01-01-05
2.2.A	Amended	County Commission	2005-06 Ch.Rev.Comm.	11-07-06
2.2.A	Amended	County Commission	Initiative Petition	11-04-08
2.2.C	Amended	County Commission Salaries and Other Compensation	2005-06 Ch.Rev.Comm.	11-07-06
2.2.C	Amended	County Commission Salaries and Other Compensation	Initiative Petition	01-01-09
2.2.E	Added	Code of Ethics	2005-06 Ch.Rev.Comm.	11-07-06
2.2.F	Redesignated (Formerly 2.2.E)	Administrative Code	2005-06 Ch.Rev.Comm.	11-07-06
2.2.G	Redesignated (Formerly 2.2.F)	County Commission Vacancies	2005-06 Ch.Rev.Comm.	11-07-06
2.2.H	Redesignated (Formerly 2.2.G)	Recall of County Commission Members	2005-06 Ch.Rev.Comm.	11-07-06
2.2.I	Amended (Formerly 2.2.H)	Ordinances Proposed by Initiative Petition	1997-98 Ch.Rev.Comm.	01-01-99
2.2.J	Amended (Formerly 2.2.I)	Non-Interference	2005-06 Ch.Rev.Comm.	01-01-07
2.3.A(1)(f)	Added	County Manager Functions	1997-98 Ch.Rev.Comm.	10-01-99
2.3.B(1)	Amended	County Department Heads	1993-94 Ch.Rev.Comm.	01-01-95
2.3.D	Added	Commission Auditor	1997-98 Ch.Rev.Comm.	10-01-99
3.1	Amended	Elected County Constitutional Offices	1997-98 Ch.Rev.Comm.	10-01-99
3.2	Added	Recall of Constitutional Officers	1997-98 Ch.Rev.Comm.	10-01-99
4.2.A	Amended	Amendments Proposed by Initiative Petition	1997-98 Ch.Rev.Comm.	01-01-99
4.2.B	Amended	Amendments Proposed by Charter Review Commission	2009-10 Ch.Rev.Comm.	11-02-10

## NOTES



## NOTES

Published by the County Attorney's Office

Copyright © 2014

By

The Board of County Commissioners  
of Clay County, Florida